

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Queda designado Ayudante Civil de la Presidencia, el señor **Guarionex Escoto Cruz**, Encargado de los Caminos Vecinales de Tenares.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 962-00 que crea e integra una comisión para estudiar la factibilidad de remodelar y adecuar los recintos carcelarios y establecer la posibilidad de convertir algunas fortalezas en cárceles públicas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 962-00

CONSIDERANDO: Que se hace necesario resolver el problema de hacinamiento y reeducación de los reclusos en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que en la mayoría de los municipios cabeceras de provincias los recintos carcelarios están ubicados dentro de las fortalezas militares.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, dentro de la reorganización de ese sector de la vida nacional, ha planteado la necesidad de concentrar sus miembros en la menor cantidad de recintos militares, como forma de evitar su dispersión.

CONSIDERANDO: Que al producirse la referida concentración un buen número de las actuales fortalezas militares podrían ser destinadas exclusivamente a recintos

carcelarios, previa remodelaciones y adaptaciones que se correspondan con los requisitos modernos de seguridad y salubridad penitenciaria.

CONSIDERANDO: Que la conversión de esas plantas físicas en recintos carcelarios constituye para el Estado Dominicano un significativo ahorro en el orden económico y una ejecución en el menor tiempo posible.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea una Comisión para que estudie la factibilidad de remodelar y adecuar nuestros recintos carcelarios y que establezca la posibilidad de convertir algunas de las fortalezas y edificaciones que en la actualidad sirven de alojamiento a las dotaciones militares en diferentes puntos del territorio nacional en recintos penitenciarios.

PARRAFO.- Dicha comisión deberá rendir un informe al Presidente de la República en un plazo no mayor de 45 días, para la toma de decisiones al respecto.

ARTICULO 2.- Esta comisión estará integrada por los funcionarios que se indican a continuación:

Dr. Virgilio Bello Rosa,	Coordinador
Teniente General E.N., José Miguel Soto Jiménez,	Miembro
Lic. Sergio Grullón,	Miembro
Ing. Miguel Vargas Maldonado,	Miembro
Ing. Hernani Salazar,	Miembro
Mayor General P.N., Pedro de Js. Candelier,	Miembro

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA